

de Roncali.» Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en resolver, que la preinserta Declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere con toda su fuer-

za y vigor para los efectos que en la misma se expresan. Dado en Lequeitio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado.—El Marqués de Roncali.

DISPOSICIONES adicionales al Tratado de límites entre España y Francia de 2 de Diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de Julio de 1868.

Los infrascritos Plenipotenciarios de España y Francia para la demarcacion internacional de límites en el Pirineo, debidamente autorizados por sus respectivos Soberanos para completar las disposiciones del Tratado de Bayona del 2 de Diciembre de 1856, relativas á la policia de navegacion en las aguas del Vidasoa, han convenido en los articulos siguientes:

1.º Queda prohibido á todo barco ó construccion flotante, cualesquiera que sean su naturaleza y el pais á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Vidasoa desde Chapitelacoarria hasta la rada de Higuier, excepto en los casos de arribada forzosa, competente autorizacion ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.º Toda infraccion á lo estipulado en el artículo precedente se considerará como una contravencion á las reglas de policia fluvial, y se perse-

guirá en cada Estado con arreglo á la legislacion existente sobre el particular, conformándose por lo tocante á la competencia de jurisdiccion con las prevenciones del art. 25 del Tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856.

3.º Las presentes disposiciones adicionales serán ratificadas, y las ratificaciones cangeadas en Paris lo ántes posible, empezando á regir en cada Estado inmediatamente despues de su promulgacion.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente acta y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado á 11 de Julio de 1868.

(L. S.)=Firmado.—El Marqués de la Frontera.

(L. S.)=Firmado.—Manuel Monteverde.

(L. S.)=Firmado.—General Callier.

ACTA FINAL del arreglo de límites entre España y Francia por el Pirineo, firmada en Bayona el 11 de Julio de 1868.

Habiéndose propuesto S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses arreglar definitivamente cuanto concierne á la ejecucion del Tratado de límites ajustado en Bayona en 26 de Mayo de 1856, modificar ciertas disposiciones de este pacto para ponerlas más en armonia con las aspiraciones de los interesados,

formuladas por ellos con mayor claridad; completar la designacion de los caminos de paso franco; sancionar ciertos usos existentes, ó convenidos por ambas partes, y dar fuerza legal á los reglamentos formados por la Comision internacional de Ingenieros que se menciona en el art. 18 del acta adicional firmada en Bayona el 26 de